

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

“PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACIÓN DE ANTIGUOS  
ESTUDIANTES NO GRADUADOS”



**MONOGRAFÍA**

**“LA NECESIDAD DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS  
TRABAJADORAS SOCIALES EN EL PROCESO DE LA  
ASISTENCIA FAMILIAR”**

POSTULANTE: Fidel Enriquez Aguirre

TUTOR ACADÉMICO: Dr. Felix C. Paz Espinoza

**LA PAZ – BOLIVIA**

**2011**

**DEDICATORIA**

*A mis queridas hijas:*

*Milenka y Gretzel Enriquez Rivas;*

*Por ser mi razón y el impulso*

*para realizar el presente trabajo*

*y cumplir con mis objetivos y anhelos.*

***AGRADECIMIENTO***

*Agradezco a Dios por ayudarme a ser  
perseverante y darme salud;*

*A mi hermano Benigno Enríquez Aguirre  
por su apoyo constante; a todos los  
Catedráticos que me formaron con sus  
Conocimientos. Y en especial a mi tutor  
Dr. Félix C. Paz Espinoza.*

# ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

1.- INTRODUCCIÓN .....	1
2.- DESCRIPCIÓN DEL TEMA .....	2
3.- JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA .....	3
4.- DELIMITACIÓN DEL TEMA .....	3
4.1.- DELIMITACIÓN TEMÁTICA .....	3
4.2.- DELIMITACIÓN TEMPORAL .....	4
4.3.- DELIMITACIÓN ESPACIAL .....	4
5.- MARCO REFERENCIAL .....	4
5.1.- MARCO TEÓRICO .....	4
5.2.- MARCO CONCEPTUAL .....	5
5.3.- MARCO HISTÓRICO .....	5
6.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN .....	6
7.- OBJETIVOS .....	6
7.1.- OBJETIVO GENERAL .....	6
7.2.- OBJETIVO ESPECÍFICO .....	7

## **CAPITULO I**

### **LA FAMILIA**

1.1.- ORÍGEN DE LA FAMILIA .....	7
1.2.- DEFINICIÓN .....	8
1.3.- CONCEPTO .....	8

## **CAPÍTULO II**

### **LA ASISTENCIA FAMILIAR**

2.1.- CONCEPTO .....	9
2.2.- DEFINICIÓN .....	9
2.3.- ETIMOLOGÍA .....	10
2.4.- LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU FUNDAMENTACIÓN .....	10
2.5.- EXTENSIÓN DE LA ASISTENCIA .....	10
2.6.- CARACTERÍSTICAS DE LA ASISTENCIA FAMILIAR .....	11
2.7.- BENEFICIARIOS DE LA ASISTENCIA FAMILIAR .....	14
2.8.- CESSACIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR .....	14
2.9.- PERSONAS OBLIGADOS A CUMPLIR CON LA ASISTENCIA FAMILIAR .....	15
2.10.- LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA LEY DE ABREVIACION PROCESAL CIVIL Y ASISTENCIA FAMILIAR .....	16

## **CAPITULO III**

### **LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA**

3.1.- ALEMÁNIA .....	24
3.2.- BÉLGICA .....	24
3.3.- ARGENTINA .....	24

## **CAPÍTULO IV**

### **PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN EN EL PROCESO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.**

4.1.- ANTES DE DEMANDAR A LAS PARTES .....	25
4.2.- EN LA AUDIENCIA .....	25

4.3.- AL MOMENTO DE FIJAR EL MONTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR ...25

## **CAPÍTULO V**

### **PROPUESTA DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS TRABAJADORAS SOCIALES EN EL PROCESO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR**

5.1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....27

5.2.- RELEVANCIA SOCIAL .....29

5.3.- RELEVANCIA JURÍDICA .....29

**CONCLUSIONES** .....29

## **BIBLIOGRAFÍA**

## **ANEXOS**

## 1.-INTRODUCCIÓN

La unión del hombre y la mujer siempre se han producido sin sujetarse a alguna formalidad. Es así que se producía las uniones en una promiscuidad evidentemente era porque no existieron normas positivas que podían regular el destino de las mismas pero con el transcurrir del tiempo se las legaliza las uniones del hombre y la mujer de acuerdo a los cánones de la iglesia y las normas del matrimonio civil con el propósito de constituir una familia.

Es en este entendido que así como el hombre y la mujer se unen para formar una familia también no podemos dejar de considerar los problemas con que las familias bolivianas tienen que atravesar en el cotidiano vivir dando origen de esta manera a una disolución un mal que muchas veces es necesario para que se constituya en un remedio cuando las divergencias conyugales se hacen insuperables. Dando origen todo este suceso a una obligación como es el pago de la asistencia familiar para los beneficiarios menores de edad.

Una Asistencia Familiar, denominada también como pensión alimenticia, que surge como efecto de la relación del parentesco o el vínculo jurídico del matrimonio de prestar una ayuda económica o en especie a los que se encuentren en estado de necesidad por no poderse satisfacerse por sí mismo sus necesidades más inmediatas y elementales para su subsistencia.

El presente trabajo no pretende constituir una solución a todos problemas estructurales del proceso de la asistencia familiar si no de contribuir con alguna propuesta de soluciones a algunos problemas. Que se presentan en el desarrollo del proceso de la asistencia familiar.

En el primer capítulo nos avocamos a señalar conceptos definición, etimología, la fundamentación y los requisitos necesarios con que se debe cumplir para poder solicitar o pedir una asistencia familiar.

En el segundo capítulo realizamos un análisis sobre la asistencia familiar en la legislación Boliviana así también como de la misma normativa nacional vigente relacionada con el tema de la Asistencia Familiar.

En el tercer capítulo señalamos los problemas que se presentan en el proceso de la asistencia familiar. Antes y en la audiencia.

En el cuarto capítulo se realizará una comparación de la asistencia familiar de las legislaciones de los países de Alemania, Bélgica y Argentina.

En el quinto capítulo presentamos los motivos por los cuales se ve la necesidad de incorporar la participación de las trabajadoras sociales como propuesta en el proceso de la asistencia familiar.

## **2.- DESCRIPCION DEL TEMA**

La necesidad de la participación de las trabajadoras sociales en el proceso de la asistencia familiar.

## **3.- JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

La ausencia de un estudio social por las profesionales del área en los procesos de la asistencia familiar llega a constituir uno de los factores que determina que los jueces de familia al tiempo de fijar la asignación de la asistencia familiar al obligado resulten ser esta desproporcional, arbitrarias y contrarias a sus ingresos por lo tanto generando un perjuicio. Todo esto sucede porque los jueces de partido como los de instrucción



califican o fijan los montos sin un estudio previo de las partes que en muchos de los casos los conyugues que deciden disolver su matrimonio quedan con un resentimiento y sed de venganza de uno las partes; Y aprovechan en el proceso de la asistencia familiar para sorprender a los jueces de familia presentando testigos desconocidos y de diversos lugares para que declaren todo lo que se le dé en gana a su favor en perjuicio de uno de las partes, más que todo para que los jueces de familia fijen el monto de la asistencia familiar en forma desproporcional al obligado.

La participación de las trabajadoras sociales en el proceso de asistencia familiar, tendrán la tarea de realizar un previo estudio de cada uno de las partes sobre la situación económica en que se encuentren, así los jueces contarán con pruebas fehacientes y de esta manera se evitará que los jueces de familia carezcan de suficientes elementos de juicio como para poder fijar una asistencia familiar desproporcional y autoritaria.

#### **4.- DELIMITACIÓN DEL TEMA**

La presente investigación tendrá como objeto demostrar la ausencia de las trabajadoras sociales en los procesos de asistencia familiar y la importancia que tendrían al tiempo de fijarse el monto de la asistencia familiar al obligado como conecedoras del área.

#### **4.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA**

El presente tema se lo considerara desde los ámbitos jurídicos, sociales y psicológicos por ser parte de las ciencias sociales.

## **4.2.- DELIMITACIÓN TEMPORAL**

La presente investigación se considerara a partir del año 2009 hasta el décimo mes del año 2011 por los cambios que se produjeron en los ámbitos jurídicos, y económicos.

## **4.3.- DELIMITACIÓN ESPACIAL**

Con relación al ámbito geográfico se tomara en cuenta la ciudad de La Paz como modelo de investigación considerando el juzgado 1ro de Instrucción.

## **5. MARCO DE REFERENCIAL**

Son los siguientes:

### **5.1.- MARCO TEÓRICO**

Al ritmo de la evolución, en base a la producción de medios de subsistencia, también se observa la evolución de la familia vinculado al matrimonio cuya naturaleza era referida a toda relación sexual entre hombres y mujeres dando lugar a la descendencia. Existen varias tesis como la de la promiscuidad, la teoría matriarcal sostenida por Bachofen,, Morgan, Mac Lennan y Giraud Teulonn que afirma que se produjo una evolución a partir de una época primitiva de promiscuidad sexual, en la cual la paternidad era insegura y solo era notoria la maternidad; la madre era el centro y origen de la familia, y el parentesco se consideraba únicamente por la línea materna (parentesco uterino). Recién en un periodo avanzado se habría producido la sustitución de la madre por el padre como cabeza de la organización familiar.

Asimismo Castan Tobeñas acerca del matriarcado señala que los estudiosos modernos, a partir de principios del presente siglo, como la teoría de bachofen es inadmisibles, ya que en los pueblos cazadores más primitivos no existe, y este

aparece ocasionalmente y transitoriamente en un determinado momento de estabilización sedentaria en el que la aparición de la agricultura dio a la mujer, una supremacía económica.

## **5.2.- MARCO CONCEPTUAL**

**ASIGNACIÓN.-** Señalar lo que corresponde a alguien o algo. Cantidad señalada por sueldo o por otro concepto.

**ASISTENCIA.-** Acción de prestar socorro, favor o ayuda a alguien.

Con relación a los conceptos más importantes, consideraremos los siguientes: Asistencia, Familia, Asignación, Pensión, Necesidad, Participación, Trabajadora social.

## **5.3.- MARCO HISTÓRICO.**

A la par de las sociedades humanas más antiguas, la familia tiene una evolución larga, lenta y periódica, y sus orígenes se remonta a la aparición del hombre sobre la faz de la tierra, formando la sociedad humana actual civilizada y monogámica.

Según Morgan la familia tuvo una evolución paralela al desarrollo socio cultural de la humanidad aunque no tan definida en todos los pueblos inicialmente en estado primitivo los hombres vivían en promiscuidad en forma de nómadas donde las relaciones sexuales eran indiscriminadas promiscuas y desordenadas.

## **6.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA<sup>5</sup>**

Es importante la participación de las trabajadoras sociales en los procesos de asistencia familiar por que los jueces de familia fijan el monto de las asistencias familiar sin tener conocimiento de los ingresos económicos del obligado de acuerdo a su libre albedrio y autoritarismo de manera irresponsable y por lo tanto de manera desproporcional generando a las personas que tienen que cumplir con una asistencia familiar un perjuicio en su vida de a y que al no poder cumplir con el monto desproporcional de una asistencia familiar lo único que le queda al obligado es ser recluso en la cárcel todo esto sucede por la irresponsabilidad de los jueces que fijan los montos de la asistencia familiar de acuerdo a la valoración de las pruebas documentales que muchas veces no son actualizados vigentes o son falsas que las partes presentan en el proceso, o presentan testigos que no los conocen a las partes tan solo para que declare a favor de la parte que le ha pedido que se lo declare en su favor sorprendiendo de esta manera la buena fe de los jueces de familia.

## **7.- OBJETIVOS**

### **7.1.- OBJETIVO GENERAL**

Demostrar que la asistencia familiar en Bolivia se impone por el autoritarismo de los jueces de familia . Por no contarse en el proceso de asistencia familiar con trabajadoras sociales que puedan realizar un estudio de las necesidades he ingresos de las partes.

### **7.2.- OBJETIVO ESPECÍFICO**

1.- Estudiar la normativa nacional relacionada con el área de estudio de la asistencia familiar.

2.- Analizar y considerar las resoluciones de asistencia familiar de las personas que no están sujetas a un salario fijo.

3.- Estudiar y considerar bajo qué criterios los jueces de familia tanto de instrucción como de partido fijan el monto de la asistencia familiar.

4.- Incorporar en el proceso de la asistencia familiar la participación de las trabajadoras sociales para realizar un estudio económico del demandante como del obligado.

## **CAPITULO I**

### **LA FAMILIA**

#### **1.1.- ORIGEN DE LA FAMILIA**

La base de su fundación radica indudablemente en los vínculos biológicos que surge de la unión intersexual de la pareja formada entre un hombre con una mujer, generando descendencia que por su progresión geométrica origina el nacimiento del parentesco en todas sus formas; esta sustentadas en principios éticos antes que jurídicos, por en gran parte de las relaciones interpersonales de la familia está regida por normas de carácter moral y religiosa, tal como refería Savigny.

#### **1.2.- DEFINICIÓN**

7

Si bien no existe una definición uniforme sobre lo que es la familia los tratadista:

Planiol , Ripert y Rouast entienden por familia, en un sentido más amplio, como el conjunto de personas que se hallan vinculadas por el matrimonio, por la filiación o por la adopción.

En un sentido estricto, denominamos familia al conjunto de personas entre las que median relaciones de matrimonio o de parentesco (consanguinidad o adopción) a las que la ley atribuye algún efecto jurídico, como la autoridad sobre los hijos, la asistencia familiar, la sucesión ab intestato, la tutela, etc.

### **1.3.- CONCEPTO**

No es posible promocionar un solo concepto por se lo puede definir desde diferentes puntos de vista.

Por la importancia social que representa la familia, acorde con el criterio adoptado por Días de Guijarro, concebimos el concepto de que la familia es una institución natural y social, permanente y natural compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación.

## **CAPITULO II**

### **ASISTENCIA FAMILIAR**

En su común acepción significa un modo de prestarse ayuda o socorro pero en el ámbito jurídico este vocablo se define como un derecho y

deber de ayudarse en forma recíproca entre las personas que por consanguinidad y /o afinidad integran el grupo familiar . Es así como el código de familia lo denomina “asistencia familiar”.

Podemos destacar que el fundamento<sup>8</sup> de la asistencia familiar entre los conyugues y entre los convivientes, se halla claramente establecido en los Arts.143 y 169 del código de familia.

## 2.1.- CONCEPTO

El autor Armando Paz Navarro da el siguiente concepto: "La asistencia familiar es la obligación de los padres de ayudar o contribuir económicamente en favor de sus hijos menores de edad, que no conviven con ellos, ya sea por causas de divorcio o separación simple o de hecho, y su obligatoriedad y cumplimiento emana de una disposición judicial".

El Dr. Félix Paz Espinoza señala que: ***"La asistencia familiar denominada también como pensión alimenticia es la obligación que surge como efecto de la relación de parentesco o vínculo jurídico del matrimonio, de prestar ayuda económica o en especie a los que requieren, por no poder éstos, satisfacer por sí mismos sus requerimientos más inmediatos y elementales para sobrevivir dignamente; tales deberes naturales y civiles abarcan el amplio ámbito de subvenir las necesidades psicobiológicas, morales y espirituales de los beneficiarios"***<sup>1 ^</sup>

## 2.2.- DEFINICIÓN

Existen muchos autores que dan sus definiciones sobre el término de asistencia familiar. Por Ej.:

- Planiol y Ripert señala que: ***"Es la obligación impuesta a una persona de suministrar a otra persona, los socorros necesarios para la vida"***.

- Bonnacase quien señala que: ***"Es la relación de derecho por virtud del cual una persona está obligada a subvenir, en todo o en parte, a las necesidades de otra"***.

### **2.3.- ETIMOLOGÍA.**

Enrique Trebino señala: "considerando el vocablo asistencia desde un punto de vista etimológico, deriva de la voz latina **"asistens"**, que significa estar "cerca de" "ponerse en un lugar"

### **2.4.- LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU FUNDAMENTACION**

El fundamento de la asistencia familiar reposa en el derecho a la vida física e intelectual, que todos los individuos tienen e incluye tanto los alimentos llamados naturales (alimentos en sentido estricto), y también lo que los autores llaman civiles que se refieren a las diversas manifestaciones del sustento como la asistencia médica,, educación, vestuario, etc., es decir que comprende todo lo que es necesario para que una persona viva dignamente.

Establecido en el Código de Familia en el Art. 174 (Derechos fundamentales de los hijos)

### **2.5.- EXTENSIÓN DE LA ASISTENCIA.**

Las pensiones alimenticias constituyen una obligación ineludible de los padres y un derecho irrenunciable de los hijos menores de edad.

Según El Art. 14 del Código de Familia nos indica que: **"La asistencia familiar comprende todo lo indispensable para el sustento, la habitación, el vestido y la atención médica.**

**Si el beneficiario es menor de edad, esta asistencia también comprende los gastos de educación y lo necesario para que adquiera profesión u oficio."**

**Esta norma demuestra la amplitud en cuanto a los ítems que debe cubrir la asistencia familiar.**

### **2.6.- CARACTERÍSTICAS DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.**



El Art. 24 del Código de Familia señala: "**El derecho de asistencia en favor de los menores e incapaces es irrenunciable e intransferible. El obligado no puede oponer compensación por lo que le adeude el beneficio. Las pensiones tampoco pueden ser objeto de embargo**".

En ese contexto, de acuerdo a la doctrina actual, complementamos con otros caracteres que tiene que ver con el tema, esto para conocer mejor los alcances y prerrogativas que goza el instituto que son:

### **1. PERSONALISIMA.**

El derecho de la asistencia familiar es personalísimo, "intuitu personae" porque el derecho es una potestad o atribución meramente individual.

### **2. INTRANSFERIBLE**

El beneficiario no puede transferir o ceder ese derecho a título gratuito u oneroso a otra persona.

En razón del el Art. 946, Párr. II del Código Civil que establece: "las transacciones hechas sobre derechos o cosas que no pueden ser objeto o materia de contrato tienen sanción de nulidad".

### **3. IRRENUNCIABLE**

La asistencia familiar se caracteriza por ser de interés social, derivada de las relaciones familiares y sociológicas y es de orden público porque es la ley la que dispone y señala las personas que están obligadas a prestarla conforme a un orden

establecido de acuerdo con el grado de parentesco que vincula al obligado y a los beneficiarios.

#### **4. INTRANSMISIBLE**

No puede transmitirse a los herederos porque constituye uno de los derechos que se extingue con la muerte, según el Art. 1003 del Código Civil. "La sucesión sólo comprende los derechos y obligaciones transmisibles que no se extinguen con la muerte.". Salvo los derechos de los herederos a las pensiones devengadas y a los gastos funerarios establecidos en el Art. 26 inc. 5) del Código de Familia.

#### **5. ES DE ORDEN PÚBLICO Y COHERCIBLE**

La obligación que otorga la asistencia familiar deriva del imperio de la ley, de modo que es obligatoria e irrenunciable, su cumplimiento es inexcusable y coercible, estando sujeto al apremio corporal del deudor en caso de incumplimiento.

#### **6. CIRCUNSTANCIAL Y VARIABLE.**

Según lo normado por el Art. 28 del Código de Familia, la asistencia familiar se caracteriza esencialmente por ser circunstancial y variable.

Es **circunstancial**, porque está limitado al tiempo en que el beneficiario la precise, estando supeditado a la edad o hasta que logre obtener una

12

profesión u oficio. Es **variable**, porque las resoluciones que determinan un beneficio no adquieren la calidad de cosa juzgada

#### **7. INENBARGABLE.**

Por qué así lo establece el código de familia en el artículo 24. “Las pensiones tampoco pueden ser objeto de embargo”.

#### **8. ES RECÍPROCO.**

Así lo establece el artículo 15 del código de familia .Es decir quien tiene derecho a pedirla, puede ser también obligado a darla, es la típica reciprocidad entre las personas que se deben asistencia familiar.

#### **9. ES IMPRESCRIPTIBLE.**

La asistencia familiar es imprescriptible. Según la doctrina y la jurisprudencia señalan que la obligación de prestar asistencia familiar futuros es imprescriptible

#### **10. NO ES COMPENSABLE.**

Por qué la asistencia familiar es un derecho que nace de la necesidad de alimentarse.

#### **11. SUJETO A SANCION.**

El artículo 436 del código de familia dispone que “la obligación de asistencia se cumple bajo apremio.

### **2.7.- LOS BENEFICIARIOS DE LA ASISTENCIA**

Los beneficiarios son o es la persona que recibe, goza o se beneficia con algún bien proporcionado por otro en merito a una disposición legal .De manera general

sean beneficiarios o alimentarios todos aquellos a favor de quienes se pasan o se suministran las pensiones alimenticias.

## **2.8.- CESACIÓN DEL BENEFICIO.**

Según establece el Art 26 del código de familia la obligación de la asistencia familiar cesa o se extingue por diferentes causas.

- a) Cuando el obligado se halla en la imposibilidad de continuar pagando la asistencia fijada. La situación puede deberse al hecho de encontrarse en incapacidad física o mental, temporal o permanente para trabajar y, naturalmente, no contar con ingresos económicos o rentas que le permitan seguir cubriendo la asistencia.
- b) Cuando el beneficiario ya no lo necesita. Ello cuando el beneficiario es mayor de edad, ha constituido matrimonio o relación libre o de hecho, o de otra manera ha adquirido una profesión u oficio que le permite contar con los medios económicos suficientes para satisfacer por sí mismo sus necesidades. En el caso de los cónyuges, cuando existiendo separación judicial se ha reconciliado a la vida conyugal, o el ex-cónyuge ha constituido nuevo matrimonio o unión libre de hecho, y finalmente, ha renunciado al derecho de percibir la asistencia familiar.
- c) Cuando el beneficiario ha incurrido en causal de indignidad contra el obligado, aunque no sea heredero del obligado, como el caso del suegro y la nuera. Las causales de la indignidad se hallan señaladas en el Art. 1.009 del Código Civil.
- d) Cuando el alimentario no se aviene al modo subsidiario, autorizado por el juez, para suministrar la asistencia, salvo razones justificadas por el hijo que sean atendibles.
- e) Por último, cuando fallece el obligado o el beneficiario, en este último caso, el otorgante debe pagar las pensiones adeudadas y los gastos funerarios.

## **2.9.- PERSONAS OBLIGADAS A LA ASISTENCIA FAMILIAR.**

La asistencia familiar es de "interés social y de orden público." derivadas de las relaciones familiares y por ello, legal a cuanto que es la ley que señala a las personas que esta obligadas a prestarla y el orden en hacerlo, estableciendo una verdadera gradación así como lo determina el Art 15 del código de familia por lo que deben prestar alimentos:

- 1) Entre los conyugues o concubinos. Pueden ser el marido o la mujer en razón al principio de igualdad de derechos y deberes de los conyugues que establece el Art 97 del código de familia (Deberes comunes) "Los esposos se deben fidelidad, asistencia y auxilio mutuos". Así como nos señala el Art 161 del mismo código de familia (Deberes recíprocos) "La fidelidad, la asistencia y la cooperación son deberes recíprocos de los convivientes"
- 2) Los padres y en su defecto los ascendientes más próximos de estos.
- 3) Los hijos mayores de edad y, en su defecto, los descendientes más próximos.
- 4) Los hermanos con preferencia los de doble vinculo sobre los unilaterales y entre estos los maternos sobre los paternos.
- 5) Los yernos y las nueras.
- 6) Los suegros.

15

## **2.10.- LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA LEY DE ABREVIACIÓN PROCESAL CIVIL Y ASISTENCIA FAMILIAR.**

El trámite para la fijación de la asistencia familiar en la vía sumaria previsto por el Código de Familia en los Arts. 428 al 437, Sección 1 del Capítulo VI, Título II del Libro cuarto, fueron derogadas por el Art. 43 de la Ley de Abreviación Procesal Civil

y Asistencia Familiar, promulgada en fecha 28 de febrero de 1997; y en su lugar se instituye el proceso por audiencia, introduciendo en su aplicación el sistema de la oralidad, estableciendo la competencia del Juez de Instrucción de Familia. El procedimiento señalado por la Ley N° 1760, es el siguiente:

### **La Demanda.**

Deberá ser presentada por la persona que tenga interés en la asistencia familiar, cumpliendo los requisitos establecidos por el Art. 327 del Código de Procedimiento Civil y 61 de la Ley No. 1760. La demanda debe contener los siguientes presupuestos esenciales:

- a) Acreditar el vínculo jurídico familiar o la relación de parentesco que existe entre el demandante o beneficiario y el demandante u obligado, o la existencia de la relación jurídica matrimonial entre los cónyuges, mediante documentación legal (certificados de nacimiento y de matrimonio). Respecto a las uniones libres o de hecho, **la resolución** que declare la existencia del vínculo jurídico.
  
- b) Es preciso justificar el estado de necesidad que se encuentre el demandante del beneficio de la asistencia familiar, es decir, que no tenga capacidad física o mental para procurarse por sí mismos los medios necesarios para sobrevivir, si el demandante es menor de edad, bastarán ofrecer el certificado de nacimiento y los certificados de estudio o libreta escolar, la incapacidad para realizar actividades productivas que puedan permitirle obtener ingresos económicos suficientes.
  
- c) Es preciso acreditar la capacidad económica del que debe brindar asistencia familiar, para ello es necesario acompañar la prueba documental y la testifical referida en el Art. 61 parágrafo 1 y 2 que tiene relación con lo que establece el Art. 330 del Código de Procedimiento Civil, así como todos los elementos de prueba que fuera pertinente a su derecho (papeletas, certificados de pago de haberes, confesiones provocadas, inspecciones judiciales, etc.).

## **Admisión.**

Con la admisión de la demanda, el juez debe correr en conocimiento del demandado para la contestación dentro del plazo de 5 días fatales computables a partir de su citación, el juez tiene la facultad de fijar inmediatamente un monto provisional de asistencia familiar en base a la prueba literal acompañada. Con la contestación de la demanda o sin ella el Juez deberá señalar día y hora para el verificativo de la audiencia preliminar a realizarse en el plazo no mayor a 15 días contados desde la fecha de contestación.

## **Audiencia Preliminar**

Esta audiencia como se la denomina, reconoce tres fases:

- a) El día y hora señalados, contestada o no la demanda, el Juez realizará la audiencia pública con la concurrencia de las partes asistidas por sus causídicos, el Ministerio Público y la representación legal de la Institución tutelar de Menores y la Familia conocido como Gestión Social. En la audiencia a través de sus Abogados podrán ratificarse en sus pretensiones, realizar aclaraciones, ampliaciones o complementaciones, por su turno, aún resolver incidentes o excepciones que se suscitasen. Si a la audiencia no comparece la parte demandante, el juez tiene la facultad de declarar desistida la acción, pudiendo diferir a una nueva audiencia por una sola vez si la parte actora justifica su ausencia; si el inasistente es el demandado, la audiencia no se suspenderá prosigue en su rebeldía.<sup>17</sup>
- b) La segunda fase consiste en convocar a las partes a una conciliación por iniciativa del juzgador, instancia donde proponen sus pretensiones en forma directa o personal a través de sus causídicos, muchos jueces prefieren la primera porque es posible poner en práctica el principio de inmediación para conocer de cerca y de modo directo la pretensión de la parte demandante, así como la capacidad económica del demandado y sus propias necesidades, sin

embargo la ley le permite al juzgador, sin que pueda ser acusado de prejuzgamiento, exhortar, orientar y sugerir a las partes para arribar a un acuerdo conciliatorio con el propósito de poner fin a la contienda. Si en esta instancia las partes arriban a un acuerdo, el Juez se limitará a aprobar u homologarlo y declarará la conclusión del proceso mediante un auto interlocutorio definitivo; el cual otorgará la calidad de cosa juzgada. Si las partes no han logrado conciliar, se determinará la prosecución del proceso estableciendo los puntos de hecho a probar, admitiendo los elementos de prueba que las partes han ofrecido en la demanda y contestación. Si no es posible la recepción de todos los elementos de prueba en esta audiencia, el juzgador está facultado para determinar la realización de una audiencia complementaria dentro del plazo de otros 15 días.

- c) La última fase consiste en el verificativo de la audiencia complementaria, las partes deberán agotar la producción de sus medios probatorios, para inmediatamente requerir la opinión del representante de la Institución Tutelar de Menores y el dictamen de fondo o en conclusiones del Ministerio Público y en base a tales actuados emitir resolución pertinente en el momento mismo del acto o dentro del plazo de 5 días siguientes contados desde su conclusión.

### **Resolución.**

18

Si la sentencia declara probada la demanda, en ella se fijará la asistencia familiar en un monto porcentual en relación de los ingresos del obligado de conformidad con el Art. 21 del Código de Familia, o bien en una cantidad fija, ordenando su pago a partir de la citación con la demanda, esto supone que debe practicarse una liquidación de la asistencia familiar de acuerdo con lo que establece el Art. 22 del citado Código.

### **Apelación.**



En caso de disconformidad una vez notificadas las partes con la resolución o la sentencia, esta puede ser apelada en el plazo de 5 días.

El objeto de la apelación es la operación de revisión a cargo del juez superior, sobre la justicia o injusticia de la decisión final apelada, que en proceso de asistencia familiar puede ser en efecto suspensivo o en efecto devolutivo.

- Cuando deniega la asistencia es apelable en el efecto suspensivo.

El efecto suspensivo "suspende la competencia del juez, impidiendo la ejecución de la sentencia o auto definitivo" porque no hay nada por ejecutar en tanto realice el trámite.

- El que fije la asistencia, sólo en el efecto devolutivo.

El efecto devolutivo "permite continuar el trámite del proceso sin perjuicio del recurso". Porque su ejecución está rodeada de garantías especiales para la seguridad de los alimentarios, en el sentido de que su crédito a la

pensión debe ser puntualmente satisfecho pues se relaciona con las necesidades de subsistencia. Así lo establece el Art. 69 de la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar.

Si fijado la asistencia familiar, es apelado<sup>19</sup> se remite el expediente original al Tribunal de alzada, que en este caso es el Juzgado de Partido de Familia, quedando testimonios en el Juzgado o copias fotostáticas legalizadas manteniendo en consecuencia la jurisdicción y competencia del juez que dictó la sentencia, empero si deniega la asistencia se remite el expediente original al Tribunal ad-quem, hecho que determinará la pérdida de competencia del juez que no podrá seguir substanciando el proceso.

Con la emisión de la resolución en segunda instancia concluye la tramitación del proceso, retornando al juzgado de origen para su ejecución y cumplimiento.

## **Ejecución y Cumplimiento.**

La Ley 1760 de la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar establece que, practicada la liquidación de la asistencia familiar el obligado tiene el plazo de tres días para hacer efectivo su pago. Caso contrario faculta al juez ordenar el embargo de los bienes muebles o inmuebles del obligado para su remate o subasta pública, en la medida necesaria para cubrir el importe de las pensiones devengadas, procedimiento coactivo que puede recaer en la praxis sobre la cuota patrimonial que tiene en la comunidad de gananciales o sobre los bienes propios, Tal como lo señala el Art. 70 de la misma ley.

Si el obligado no cuenta con los bienes patrimoniales o existe dificultad legal para proceder al embargo y subasta de sus bienes, la parte demandante tiene expedita la facultad de solicitar el apremio corporal establecido por el Art.436 del Código de Familia concordante con el Art. 11 de la Ley N° 1602 de 15 de diciembre de 1994. En los casos de liquidación no satisfecha impagadas o rechazadas por largos periodos de tiempo, reconoce el interés legal del 6% anual en aplicación del Art. 414 del Código Civil.

En caso de fijarse la asistencia en forma porcentual en proporción al monto de haberes que percibe el obligado, de acuerdo con el Art. 72 de la Ley de Abreviación Procesal de Asistencia Familiar el reajuste es automático de acuerdo con el aumento salarial o de sueldo y rentas del que pudiera beneficiarse éste, aunque en la prácticas no sucede así. 20

La ley dispone también en su Art. 73 de la Ley de Abreviación Procesal de Asistencia Familiar (Cese o modificación) que señala: " la petición de cese o disminución de la asistencia familiar, se substanciará conforme al procedimiento previsto en ésta sección, sin que se interrumpa la percepción de la asistencia ya fijada.

Tratándose de aumento de la asistencia familiar, la nueva cantidad que el juez fije registrará desde la notificación, conforme lo dispone el Art. 68 parágrafo II de la presente ley.

En caso de cese o disminución, registrará desde la fecha de la correspondiente resolución".

A diferencia de la confusión que reinaba en el Código de Familia, la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, tiene la virtud de determinar con precisión los efectos que produce cada una de las peticiones de cese, aumento o disminución de la asistencia familiar.

Por último, la Ley dispone que en el proceso de asistencia familiar sólo podrá ser acumulado al de divorcio, manteniendo vigente la asistencia provisional fijada en el proceso por audiencia hasta que el juez de proceso de divorcio disponga lo que corresponda.

Es así que la obligación alimentaria tiene su fuente por excelencia en la Ley, en efecto, la Ley apoyada en el parentesco estrecho que existe entre las personas, establece la obligación de proveer alimentos a los parientes necesitados o indigentes empero el legislador se ha ocupado de esta materia sólo en el matrimonio, actualmente también tiene su origen en el vínculo estrecho que une a los parientes es una obligación civil, natural y voluntaria que nace en la ley y la conciencia de la persona. La obligación alimentaria puede tener también su origen en una disposición testamentaria.

21

En cuanto al **origen de la obligación alimenticia** se divide en **voluntarios** que son los que proceden en un acto voluntario, como un testamento, contrato o cuasi contrato, y forzosos que dan cumplimiento a la aplicación de la ley cuando una persona debe los alimentos a sus parientes.

En cuanto a la mayor o menor extensión de la obligación alimenticia se divide en congruos y necesarios; los primeros los que habilitan al alimentado para subsistir y los necesarios son los que dan lo suficiente para sustentar la vida.

La Ley de Abreviación Procesal, en la Sección I DEL PROCESO POR AUDIENCIA PARA FIJACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR en su Art. 61 también determina que: **"Si la asistencia es solicitada por quien no es cónyuge, o por quien no es hijo menor de edad, deberá justificar, además, su situación de necesidad y la imposibilidad de procurarse por sí mismo los medios propios de subsistencia"**.

Esta disposición legal es completamente clara y lo único que hay que hacer es que el juzgador público que conoce de una situación legal de esta naturaleza cumpla con lo mencionado en la Ley, para evitar burla de parte de los obligados, generalmente los esposos o ex esposos o concubinos que no quieren cumplir el pago de la asistencia familiar.

Si las leyes son de orden público y de cumplimiento obligatorio, considero que se debe cumplir con todo lo determinado por las disposiciones legales.

Pero qué pasa con la madre, padre o niño que no cuenta con recursos económicos para realizar dicho trámite, los mismos que fueron abandonados por el progenitor y que los mismos tienen derechos a la alimentación, vivienda, etc. ¿por qué el Estado no actúa de oficio a instancia de parte en los procesos o de asistencia

familiar convirtiéndose en actor coadyuvante, será acaso que la libertad es un bien jurídico que solo cuenta para el Estado o que la misma está por encima de la protección de la familia?, yo considero que la protección de la familia es la protección no solo de la libertad sino también de la vida uno de los bienes más preciados para el hombre y la sociedad.

Todo ello contradice el principio de la igualdad jurídica enunciada en la Constitución Política del Estado en su Art. 194, respecto a la igualdad jurídica y al trato jurídico sobre los miembros de la familia mencionados en el Art. 3 del Código de Familia, olvidando el Estado que las normas del Derecho de Familia son de carácter público, es decir de cumplimiento obligatorio, cuyo cumplimiento debe ser otorgado por el Estado a través de instancias llamadas por ley como ser la Fiscalía de Familia y de esta manera se haría efectiva lo estipulado por el Art. 193 logrando una mejor protección para aquellos que mantienen una unión libre o de hecho y para los nacidos dentro de dicha unión.

### **CAPITULO III**

#### **LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA**

##### **3.1.- EN ALEMANIA.**

En la legislación alemana, el problema de la asistencia familiar se halla contenido en el artículo 361, inciso 5) y 10) , del Código Penal Alemán manifiesta “ castiga con arresto”.

### **3.2.- BÉLGICA.**

Mediante su artículo 360 del código penal y por ley de 17 de enero de 1939, que modifica la ley de 14 de enero de 1928, sobre abandono de familia que habría modificado la ley de 30 de mayo de 1931.” La legislación Belga, determina el tiempo que se haya omitido la prestación de los alimentos para fijar la penalidad de prisión, igualmente al esposo que se sustraiga a los intereses de la consorte”

### **3.3.- ARGENTINA**

Por ley No .13 944 de 1950, reprime con penas que oscilan entre los seis meses a diez años de prisión y/ o reclusión, cuando la persona abandonada es un menor de diez años.

## **CAPÍTULO IV**

24

## **PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN EN EL PROCESO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR**

### **4.1.- ANTES DE DEMANDAR A LAS PARTES**

Por Ej. cuando la concubina pretende iniciar la demanda de asistencia familiar al padre de sus hijos menores muchas veces sucede de que los hijos no se encuentran reconocidos y no cuentan con certificados de nacimiento por ciertos motivos y se encuentran cuartados o imposibilitados por esta razón o por no haberse unido a través del matrimonio con el padre de sus hijos y contar con los certificados de nacimiento. Y en muchos casos por no contar con recursos económicos las partes no se puede demandar el derecho a la asistencia familiar.

#### **4.2.- EN LA AUDIENCIA**

En la audiencia preliminar los jueces de familia dan la oportunidad para que las partes puedan conciliar pero no siempre llegan a conciliar las partes en conflicto. Y sucede de que las actoras muchas veces suelen o se ponen a llorar para que los jueces de familia les crea todo lo que manifiestan en contra del obligado para que se le fije el monto de la asistencia familiar al obligado de manera desproporcional.

#### **4.3.- AL MOMENTO DE FIJAR EL MONTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR**

Al momento de fijar el monto de la asistencia familiar los jueces de familia al obligado no consideran de que si los testigos que prestaron sus declaraciones son ciertas o no responden a la verdad por que sucede de que muchas veces de que las partes presentan testigos a ruego a

personas que ni siquiera los conocen a las<sup>25</sup> partes y que se prestan a declarar a favor de las partes para de alguna manera influir en la valoración que realiza los jueces de familia al tiempo de fijar el monto de la asistencia familiar.

Por otra parte los jueces de familia desconocen las necesidades obligaciones y los ingresos económicos de las partes .Y como desconocen estos aspectos tan

importantes solo ande realizar una valoración de las pruebas documentales que muchas veces también son falsas no son actualizadas. Todo esto sucede porque las partes al tiempo de separarse se encuentran heridos sentimentalmente y en ningún caso se separan de común acuerdo las partes lo único que buscan es vengarse del obligado que según las partes afectadas.

Siempre afirman que no tienen la culpa o no son responsables de su separación y de que siempre son las víctimas de los obligados y de que se les tiene que pasar una asistencia familiar el monto que se les ocurra y hacer de que él obligado pueda ir a la cárcel.

Al margen de considerar de que la asistencia es un derecho y una obligación de los padres y de que debería de ser de acuerdo a las normas y leyes como lo señala por Ejemplo el Art. 21 del Código de Familia no se cumplen porque no se cuenta con las trabajadoras sociales que puedan realizar un estudio a cada una de las partes sobre sus necesidades e ingresos para que puedan coadyuvar a los jueces de familia al momento de fijar el monto de las asistencia familiar y evitar de esta manera de que estos problemas se presente en el proceso de la asistencia familiar.

## **CAPITULO V**

26

### **PROPUESTA DE LA PARTICIPACION DE LAS TRABAJADORAS SOCIALES EN EL PROCESO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR**

#### **5.1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



La Asistencia Familiar es considerado como un derecho deber, obligación responsabilidad de los conyugues; debe llevarnos a comprender y reflexionar cuando tenemos hijos menores de edad, ellos no tienen el deber, la capacidad de trabajar y obtener un ingreso económico que pueda servirles para subsistir por si mismo; aún todavía se vuelve más traumático cuando los padres solo se preocupan por sus propios intereses personales cuando toman la decisión de separarse olvidándose de sus obligaciones como progenitores de sus hijos que requieren de los mismos para tener o llevar una vida normal junto a sus queridos padres.

Pero como es de considerar muy pocas parejas reflexionan oportunamente para sobre llevar los problemas y superarlos en bien de sus hijos, el resto de los demás se puede considerar que optan por disolver sus uniones dando origen a la asistencia familiar que debían de cumplir las dos partes tanto el padre como la madre para sus hijos que no tienen la responsabilidad de existir por que sucede en muchos casos que como se queda en la mayoría de los casos los hijos bajo la guarda de la madre esta persona solo sabe exigir la asistencia familiar al obligado y no aportar nada para sus hijos siendo un deber y obligación de los padres y no solo del obligado que muchas veces se le fija el monto de la asistencia familiar en forma desproporcional por parte de los jueces de familia. Todo sucede porque las parejas al tiempo de separarse lo hacen encontrándose con un remordimiento y venganza de las partes y no así en un estado de ánimo de armonía; que lo va conducir o llevar a que

27

cuando presente la demanda de asistencia familiar pida o hade hacer de que se le fije al obligado un alto monto de la asistencia desproporcional para que no pueda cumplir, así de esta manera podrá mandar a la cárcel por incumplimiento de la asistencia.

Todo esto sucede porque la parte que se siente ofendida ofrece testigos a ruegos como pruebas testificales así como pruebas documentales que no son en algunos

casos ni actuales o vigentes es de esta manera que en muchos casos las demandantes actúan dolosamente en contra del padre de sus propios hijos.

Y finalmente se puede mencionar y considerar que los jueces de familia hoy en la actualidad desconocen los ingresos económicos y las necesidades de las partes, por lo tanto no existe quien les pueda proporcionar un informe minucioso y a detalle de las verdaderas condiciones de las partes. Lo único que hacen es evaluar de acuerdo a su sana crítica, experiencia y grado de instrucción, las pruebas tanto documentales como testificales y fijar el monto de la asistencia familiar a ojo de buen cubero en forma autoritaria.

Los motivos que me llevaron a la formulación de la presente propuesta de la participación de las trabajadoras sociales en el proceso de la asistencia familiar se consideran de mucha importancia para los jueces de familia por que les permitirá contar con algunos elementos de juicio que las Trabajadoras Sociales se encargarán de formular, luego de realizar un estudio social de cada una de las partes. Así se evitará a que se siga sorprendiendo la buena fe a los jueces de una de las partes al tiempo de evaluar las pruebas y fijar los montos de la asistencia familiar al obligado.

## **5.2.- RELEVANCIA SOCIAL**

28

La participación de las trabajadoras sociales en el proceso de la asistencia familiar se los debe enmarcar en los sistemas normativos, haciendo que estos profesionales sean las más imparciales para que puedan ayudar de la mejor manera posible a las partes en los proceso de asistencia familiar.

Se considera de relevancia social materializar dicha propuesta en la aplicación de la ley, de manera que los jueces de familia antes de realizar la valoración de las pruebas ofrecidas por las partes deben garantizar la participación de las trabajadoras por la seguridad jurídica del País . En este entendido destacamos de que los beneficios de las trabajadoras no puedan ser solo para los jueces de familia sino también para las partes que se encuentren en el proceso de la asistencia familiar.

### **5.3. RELEVANCIA JURIDICA**

Por ello la necesidad de la participación de las trabajadoras sociales en el proceso de asistencia familiar tiene una gran relevancia jurídica que se halle contempladas en la norma adjetiva como una solución que vendría a resolver de alguna manera los problemas que se presentan en el proceso, al tiempo de fijar los montos de la asistencia familiar. Porque muchas veces exigen las actoras una asistencia familiar por encima de las posibilidades del obligado.

### **CONCLUSIONES**

En conclusión, puedo afirmar de que la asistencia familiar sería más proporcional y equitativa tanto para los obligados y los beneficiarios; con la participación de las trabajadoras sociales que tendrían la tarea de

estudiar y analizar las necesidades e ingresos económicos de las partes; para que de esta manera se pueda evitar que las partes puedan sorprender la buena fe de los jueces de familia y a la vez los mismos puedan fijar los montos de las asistencia en forma autoritaria y desproporcional.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Jiménez Sanjinés, Raúl: **Teoría y Práctica del Derecho de Familia**, Ed. Librería Editorial Popular-1993, La Paz –Bolivia.
- Paz Espinoza, Félix C: **Derecho de Familia y sus Instituciones**, Talleres Grafica “Gonzales” -2000, La Paz –Bolivia.

- Decker Morales, José: **Código de Familia**, 2da.Edición, Imprenta Offset “Cueto” Cochabamba-Bolivia 1998
- Engels, Federico:**Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado**. Ed. Progreso, Moscú 1970.
- Morales Guillen, Carlos, **Código de Familia Concordado y Anotado**, 2da. Edición. Edit. Gisbert y Cia, La Paz Bolivia 1991.
- Osorio Manuel, **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**. Ed. Heliasta S.R.L 1978 Buenos Aires.
- Leyes y Decretos.
- Código de Familia.
- Constitución Política del Estado.
- Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar.

# ANEXOS

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DERECHO

## ENCUESTA

PROFESIÓN.....LUGAR DE TRABAJO.....  
EDAD.....GÉNERO.....FECHA.....

***I.- Por favor conteste las preguntas con toda sinceridad. ¡Muchas Gracias!***

1.- ¿Cómo considera Usted de que las trabajadoras sociales sean incorporadas en los procesos de Asistencia Familiar para estudiar las necesidades e ingresos económicos y obligaciones que tienen las partes? ¿Este análisis ayudaría a los jueces a fijar de manera proporcional el monto de la asistencia familia?

R.-

2.- ¿Cree Usted que la sana crítica y la experiencia y estudios de los jueces de familia son suficientes para fijar el monto de la asistencia que debe pagar el obligado mensualmente para el beneficiario? ¿Por qué?

R.-

3.- ¿Diga Usted como debería calcularse el monto de la asistencia en las personas que no cuentan con ingresos fijos? ¿Y cómo se fija el monto de la asistencia en estos casos?

R.-

***II.- Subraye o encierre en un círculo con la alternativa que esté de acuerdo.***

1.- ¿Considera Usted que las trabajadoras sociales después de realizar un estudio de las partes sobre sus necesidades, ingresos económicos y obligaciones a las que se encuentran reatadas puedan coadyuvar a los jueces de familia a fijar el monto de la asistencia familiar?

SI

NO

2.- ¿Considera Usted de que el monto de la asistencia familiar debe ser proporcional y de acuerdo a los ingresos del obligado?

SI

NO

3.- ¿Está de acuerdo de que se haga un estudio social en el proceso de asistencia familiar de las partes para determinar sus ingresos económicos, sus necesidades y obligaciones que tienen las partes, para que los jueces fijen el monto de la asistencia?

SI

NO

4.- ¿Cree que es necesario que los jueces de familia deben fijar el monto de la asistencia familiar previo informe de las trabajadoras sociales?

SI

NO

5.- ¿Cree Usted de que las trabajadoras deben de participar en la audiencia preliminar en el proceso de asistencia familiar?

SI

NO

6.- ¿Considera Usted que los jueces de familia fijan los montos de la asistencia familiar sin tomar en cuenta los ingresos de las partes?

SI

NO

7.- ¿Usted cree en que los testigos declaran la verdad en la audiencia?



SI

NO

***¡Muchas gracias por su colaboración!***